



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, **el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que del mismo se avocó conocimiento, para lo cual y en aras de dar continuidad al proceso se procede a verificar si se han cumplido las etapas procesales pertinentes.**

Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-017-2018-00554-00
DEMANDANTE	DEISY ROCIO CASTAÑEDA SOLARTE.
DEMANDADO	MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S
ASUNTO	NULIDAD DE LO ATUADO DESDE AUTO INTERLOCUTORIO 1516 DEL 21 DE MAYO DE 2019.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 675

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que el Dr. **HENRY VALLEJO SPITIA** mayor de edad, identificada con C.C 16.601.017, portador de la T.P 108.557 C.S.J, presentó demanda Ordinaria laboral contra la empresa **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** con NIT 900.682.543, cuyo domicilio principal es en la ciudad de Bogotá, tal y como se desprende del certificado de existencia y representación legal.

Se tiene que efectuado el estudio de admisión por parte del homologo, Juzgado Diecisiete laboral del Circuito en su momento, mediante Auto Interlocutorio 292 del 04 de Febrero de 2019, obrante al expediente se dispuso ADMITIR la presente demanda y a su vez NOTIFICAR a la demanda MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.

Ahora bien, nótese como se procedió al envío de la comunicación al demandado mediante oficio 274, de fecha 20 de febrero de 2019, a la dirección "Avenida 3N No. 19N-03, Cali". Así mismo la citación para notificación personal, por Aviso, de fecha 08 de marzo de 2019, se remitió a esta dirección.

No obstante, verificando el certificado de libertad y tradición de la empresa demandada, se tiene que la dirección a la cual fueron remitidas las comunicaciones, es la dirección comercial y no la que registra como dirección para notificaciones judiciales, esta es: **Calle 4 G No. 66 A-08, de la ciudad de Bogotá.**

Así las cosas, se tiene que efectivamente no se cumplió en debida forma con los parámetros establecidos en los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, afectando el debido proceso que le asiste al demandado.

Es por lo anterior, que se declarará nulo, todo lo actuado desde el Auto **1516 del 21 de Mayo de 2019, expedido por el Homologo Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, mediante el cual se dispuso:**

"PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento al señor **HENRY LADINO DIAZ** representante legal de la demanda **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S**, o por quien haga sus veces, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como curadores de la demanda **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S** a los abogados: **HECTOR MARIO DUQUE SOLANO....**" (Cursiva y negrilla fuera de texto)

Así mismo se procederá a notificar al demandado **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S**, en debida forma, a fin de dar continuidad y garantizar el debido proceso a las partes.

Razón por la cual el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali;

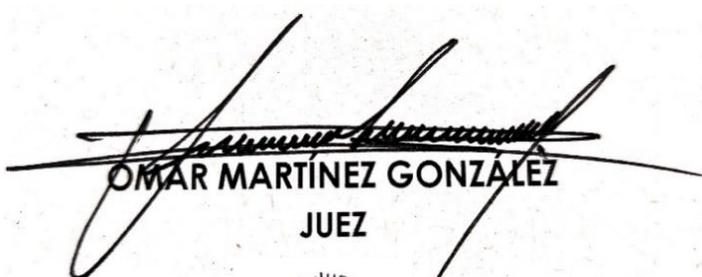
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR nulo, todo lo actuado desde el Auto 1516 del 21 de Mayo de 2019, expedido por el Homologo Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, así como la copia de la demanda, por el canal digital aportado en la demanda, específicamente el obrante en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

NOTIFÍQUESE


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



T.B.B

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 de Julio de 2022

En Estado No. 049 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria